



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

**Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del  
Instituto Nacional Electoral**

**México, Distrito Federal, a 21 de julio de 2015.**

**A s u n t o**

Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INE/OGTAI-REV-53/15** que determinará si con la respuesta proporcionada por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México (JLE-MEX) y con la gestión realizada por la UE, se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, respecto a la solicitud folio UE/15/02457.

**A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.-** El 19 de mayo de 2015, José Luis Sánchez, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de información con número de folio UE/15/02457, misma que consistió en lo siguiente:

*“Solicito nombre y junta distrital ejecutiva de los supervisores de los Capacitadores Asistentes Electorales que se contrataron para atender el municipio de Ecatepec de Morelos”*

Asimismo, indicó como forma en la que deseaba le fuera entregada la información, por internet a través del INFOMEX-INE, sin costo.



**2. Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).**-El 20 de mayo de 2015, mediante sistema INFOMEX-INE, manifestó que no cuenta con las atribuciones para atender la referida solicitud.

Ello, con fundamento en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que establecen sus atribuciones.

**3. Respuesta de la JLE-EDOMEX.**- El 25 de mayo de 2015, mediante el sistema INFOMEX-INE, emitió la respuesta correspondiente.

Asimismo, por oficio INE-JLE-MEX/VS/0655/2015, recibido en la UE el 26 de mayo, remitió un disco compacto con la información para atender la solicitud.

**4. Notificación de respuesta.**- El 1 de junio de 2015, la UE mediante el sistema INFOMEX-INE y oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/1515/2015, notificó al solicitante las respuestas brindadas por la DEOE y la JLE-EDOMEX.

**5. Recurso de Revisión.**- El 8 de junio de 2015, José Luis Sánchez interpuso recurso de revisión mediante el sistema INFOMEX-INE, en el que señaló que el sistema indica que se su trámite concluyó el 1 de junio, pero no hay respuesta alguna, por lo que pidió se le entregue la información que solicitó.

**6. Remisión del Recurso de Revisión.**- El 8 de junio de 2015, mediante oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SAI-JCO/0876/2015, la UE informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición del recurso de revisión relacionado con el número de solicitud UE/15/02457. Se informó que el expediente se encontraba disponible en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, párrafo 2, del Reglamento.

**7. Acuerdo de Admisión.**- El 11 de junio de 2015, la ST emitió el acuerdo de admisión recaído al recurso de revisión interpuesto el 8 de junio de 2015, respecto de la solicitud de información UE/15/02457, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba causal alguna de improcedencia o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

desechamiento. A dicho recurso le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-53/15.

**8. Aviso de interposición.-** El 12 de junio de 2015, mediante oficio INE/STOGTAI/237/2015, la ST informó a la Presidencia del Órgano Garante de la presentación del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INE/OGTAI-REV-53/15.

**9. Solicitud de informe circunstanciado.-** El 12 de junio de 2015, la ST dio aviso sobre la interposición del recurso de revisión a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a la UE, mediante oficios:

- INE/STOGTAI/238/2015, e
- INE/STOGTAI/239/2015.

Lo anterior, con la finalidad de que rindieran el informe circunstanciado correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II, del Reglamento.

**10. Presentación de informe circunstanciado.-** El 17 de junio 2015, la UE y la JLE-EDOMEX por medio de los oficios INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0966/2015 e INE/JLE-MEX/VS/0792/2015, respectivamente, remitieron el informe circunstanciado solicitado.

### **C o n s i d e r a c i o n e s**

**PRIMERO. Competencia.** El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 22, párrafo 1, fracción I y 43, párrafo 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el día 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyos artículos 1°, 23 y 25, establece:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

...

**Artículo 23.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

...

**Artículo 25.** *Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.*

Por su parte, los artículos 41, fracción II, y 42, fracción II, de la misma Ley, señalan que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), tendrá la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Por otra parte, en sus artículos transitorios cuarto, quinto y sexto, prevé:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

**Cuarto.** *El Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.*

**Quinto.** *El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.*

**Sexto.** *El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En ese tenor, corresponderá al INAI conocer de los recursos de revisión interpuestos por los ciudadanos, una vez que se hayan armonizado las leyes relativas, para lo cual el artículo Quinto Transitorio de la Ley General citada, prevé hasta un año a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento. Por lo tanto, es necesario que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, continúe ejerciendo la facultad de desahogar recursos de revisión promovidos conforme a los supuestos previstos en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, máxime que no se establece lo relativo a la sustanciación de los recursos interpuestos previo a la expedición de la normatividad a que se refieren los transitorios que han quedado descritos.

Lo anterior, considerando que si bien dicha ley no contempla a este colegiado como órgano responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo previsto en el artículo 7, párrafo segundo, de la propia Ley General de Transparencia, resulta procedente efectuar la interpretación del régimen transitorio de la referida ley, así como de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que deben regir el funcionamiento de los órganos garantes, consagrados en la misma, bajo el principio *pro persona*, a fin de favorecer





## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en todo tiempo la protección más amplia a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información y con ello tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución.

En el mismo sentido, el INAI, aprobó el pasado 10 de junio, el acuerdo mediante el cual el pleno de dicho Instituto establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015, en donde señala que las disposiciones establecidas en el Título Séptimo de la Ley en cita, referentes al procedimiento de acceso a la información pública no podrán ser aplicadas hasta en tanto no transcurra el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley o, en su caso, se encuentre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, toda vez que incorpora nuevos supuesto relacionados con los medios de presentación de solicitudes y vías de acceso a la información.

De igual forma el acuerdo mencionado señala que el INAI conocerá y resolverá los recursos de revisión de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO. Oportunidad.** La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que el solicitante conoció de la respuesta de la UE.

La respuesta se notificó el 1 de junio de 2015. El plazo para interponer el recurso de revisión corrió del 2 de junio de 2015 al 22 de junio de 2015.

El recurso se presentó el 8 de junio de 2015, por lo que cumple con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción I, del Reglamento.

**TERCERO. Procedencia.** Derivado del análisis del recurso, de las constancias que obran en el expediente, así como de los informes proporcionados por los órganos responsables, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

en el artículo 49, párrafo 1, fracción III, del Reglamento, debido a que el medio de impugnación interpuesto es infundado.

**CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.** Como quedó asentado en el apartado de antecedentes del presente, José Luis Sánchez interpuso recurso de revisión derivado de la respuesta que le fue proporcionada por el sistema INFOMEX-INE.

Lo anterior, en razón de que a su parecer no había respuesta a su solicitud.

### **I. Estudio de las constancias de la solicitud de información UE/15/02457.**

En ese orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente, así como del informe circunstanciado de los órganos responsables se desprende lo siguiente:

La DEOE, manifestó incompetencia para atender la solicitud y la JLE-EDOMEX proporcionó su respuesta por el sistema INFOMEX-INE y remitió por oficio un disco compacto con la información solicitada.

Por su parte, mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/1515/2015 de fecha 1 de junio de 2015, remitido por dicho sistema, la UE notificó al solicitante las respuestas de ambos órganos.

Del contenido del oficio de la UE, se desprende que se adjunta:

1. La respuesta proporcionado por la DEOE, y
2. 10 archivos en PDF.

Hecho que se acreditó en el informe circunstanciado de la UE, a través de la impresión de las pantallas del sistema INFOMEX-INE, como sigue:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

INFORME INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



viernes 19 de junio de 2015

Usuario: AVENDAÑO ARELLANO ARIADNA ( Unidad de Enlace ) Actor actual del usuario: UNIDAD DE ENLACE | Selección del tipo de actor para operar el sistema

REGRESAR

Solicitud de información

### Datos del solicitante o representante legal

Persona física:

JOSE LUIS AVENDAÑO

Persona moral (denominación o razón social):

Representante legal:

Calle y número:

[REDACTED]

Colonia:

[REDACTED]

Código postal:

[REDACTED]

País:

[REDACTED]

Entidad federativa:

[REDACTED]

Delegación / Municipio:

[REDACTED]

Correo electrónico:

[REDACTED]

CURP:

[REDACTED]

Teléfono:

Genero:

[REDACTED]

Fecha de nacimiento:

[REDACTED]

Ocupación:

[REDACTED]

¿Cómo se entero usted de la existencia del proceso de acceso a la información?

INTERNET

### Datos de la solicitud

Folio:

[REDACTED]

Tipo de solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Fecha de recepción:

19/MAY/2015

Fecha de vencimiento:

15 días hábiles 09/JUN/2015

En caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo no podrá exceder 15 días hábiles adicionales contados a partir de la fecha de su presentación

Descripción de la solicitud:

Solicitud nombre y junta distrital ejecutiva de los supervisores de los Capacitadores Asistentes Electorales que se contrataron para atender el municipio de Ecatepec de Morelos

Archivo anexo:

Forma en la que desea recibir notificaciones y dar seguimiento a la solicitud:

POR INTERNET A TRAVÉS DEL INFOMEX INE SIN COSTO





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

Fecha de respuesta:	25 MAY 2015
<b>Respuesta de la Unidad de Enlace hacia el Solicitante</b>	
Respuesta:	<p>C. Jose Luis Sanchez Presente</p> <p>Me refiero a su solicitud de acceso con folio U/E/15/02457 mediante la cual requiere</p> <p>*Solicito nombre y junta distrital ejecutiva de los supervisores de los Capacitadores Asistentes Electorales que se contrataron para atender el municipio de Ecatepec de Morelos. (Sic)</p> <p>Respuesta a la solicitud. Adjunto las respuestas emesas por la Direccion Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Junta Local Ejecutiva de Mexico (JLE-MEX)</p> <p>Organo Responsable Respuesta DEOE Se adjunta respuesta JLE-MEX Se adjunta 10 archivos PDF</p> <p>Fundamento aplicable Articulos 1, 2, párrafo 1, fracción XXX, 11, párrafo 1, 16, párrafo 1, fracción V, 17, párrafos 1 y 2, fracciones I, III y X, 23, párrafo 1, 24, párrafo 3, 25, párrafo 1, 28, 29, 30 y 31, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Datos de contacto Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al teléfono (01 55) 56 28 47 67, IP: 344767 o por correo a <a href="mailto:jesus.carbajal@ine.mx">jesus.carbajal@ine.mx</a></p> <p>LJCZ</p>
Fecha de respuesta:	01 JUN 2015
Tipo de respuesta:	• ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO
Temas:	• INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL (CASILLAS • FUNCIONARIOS • CAPACITACIÓN • RESULTADOS • BOLETAS • ORGANIZACIÓN • MEXICANOS EN EL EXTRANJERO)
Procedimiento:	• SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Forma en la que se entrega la información:	• POR SISTEMA INFOMEX-INE
Áreas internas del Instituto que participaron en la respuesta:	DEOE, JLE-MEX
Archivo anexo:	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">2457_2015_1_5</div>



# RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAL-REV-53/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



viernes 9 de junio de 2015



C:\Users\INE\AppData\Local\Microsoft\Windows\NetCache\E\MPXCH\... USB0DPI... 2015-05-28

Archivo Editor | Funciones | Herramientas | Ayuda

Agregar | Eliminar | Probar | Copiar | Mover | Borrar | Información

Nombre	Tamaño	Tamaño co.	Modificado	Creado	Acceso	Albúmines	Encriptado	Comentario
oficio 1515.ppt	64 645	562 882	2015-05-01 17:15	2015-05-01	2015-05-01	A	-	58556K
RESUESTA DEC.doc	41 984	12 672	2015-05-20 19:32	2015-05-20	2015-05-20	A	-	8E4D
OTTO 0 CAE.pdf	829 852	801 792	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	3801K
OTTO 0 SE.pdf	466 971	433 993	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	8814K
OTTO 0 CAE.pdf	6 101 598	756 400	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	OTTE 3K
OTTO 0 SE.pdf	591 161	575 333	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	60314K
OTTO 3 CAE.pdf	883 584	817 437	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	44670K
OTTO 3 SE.pdf	364 665	338 259	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	44670K
otro 0 CAE.pdf	718 15	688 328	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	55705K
OTTO 6 SE.pdf	402 943	452 466	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	91564K
OTTO 7 CAE.pdf	1 119 218	1 043 677	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	462083
OTTO 7 SE.pdf	1 017 937	994 654	2015-05-25 17:36	2015-05-25	2015-05-25	A	-	FR2348

Formato de fecha: dd/mm/yyyy | 1:45:55 | 2015-06-01 17:37

ad.sanchez@ineai.com

Doc: 187

Fecha de impresión:

9/6/15 20:11

Fecha de nacimiento:

15 de octubre de 1940

En caso de que haya recibido notificación de anotación de plazo no podrá presentar 15 días hábiles adicionales contados a partir de la fecha de su presentación

Descripción de la solicitud:

Solicitó nombre y para constar en la lista de los supervisores de los Capacitadores Asesores Electorales que se contratarán para atender e impartir el curso de Capacitación

Archivo anexo:

Forma en la que desea recibir notificaciones y del seguimiento a la solicitud:

POR INTERNET A TRAVÉS DEL INFORME SIN COSTO



## II. Conclusión.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante, estima que la falta de respuesta aludida por el recurrente se debió a un error de apreciación, dado que para acceder a la información proporcionada por los órganos responsables basta con acceder al vínculo 2457\_2015\_I\_5, que consta en el apartado denominado "Archivo anexo", en el que al dar clic se despliega un formato zip. Asimismo, en la carpeta contenida en dicho formato se aprecian los archivos mencionados en el oficio de respuesta que notificó la UE, como se muestra en las imágenes relativas a las pantallas del sistema INFOMEX-INE.

Por lo tanto, las respuestas de los órganos responsables fueron entregadas a través del sistema INFOMEX-INE y están a disposición de José Luis Sánchez, desde el 1 de junio de 2015.

Lo anterior, actualiza las hipótesis normativas establecidas en el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento, en relación con el diverso 48, párrafo 1, fracción VIII, del mismo ordenamiento, que a la letra establecen:

**Artículo 49.**  
**Del sobreseimiento**

1. El recurso de revisión será sobreseído cuando:

III. **Admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo anterior, o**

**Artículo 48.**  
**Del desechamiento**

1. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

VIII. **El recurso se refiera a información sustancialmente idéntica solicitada anteriormente por el mismo ciudadano y que fue atendida conforme a derecho.**

(Lo resaltado es nuestro)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

Ello, en razón de que el motivo de inconformidad es la falta de respuesta y dado que la misma se entregó al solicitante en el medio elegido, resulta evidente que el ciudadano únicamente debió acceder a la información que se encuentra a su disposición en el sistema INFOMEX-INE.

Por lo tanto, el presente recurso resulta improcedente, pues como se advierte de las constancias, se atendió conforme a derecho su solicitud de información, y que el motivo por el cual no accedió a la respuesta que le fue notificada, se debió a una apreciación personal, no así por una incorrecta atención a su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, párrafo segundo, 6, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22, párrafo 1, fracciones I, IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resolución

**ÚNICO.-** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-53/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN.

PRESIDENTA  
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

DRA. ISSA LUNA PLATA  
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.  
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA  
SECRETARIO TÉCNICO